



Guanajuato, Gto., 6 de noviembre del 2020

Asunto: Se presenta iniciativa de reforma al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato.

Integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato.

Presentes

Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña, Presidente Municipal de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76, fracción I, inciso b), 77 fracción V, 236, 237, 238, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y 85 fracción I, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato; someto a consideración del Pleno del Ayuntamiento la presente Iniciativa de reforma al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato, Gto., a efecto de que sean adicionados los artículos 53 Bis, 53 Ter y 53 Quater, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 01 de julio del 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el decreto número 86 del Congreso del Estado, que reformó, entre otros, el artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y adicionó a la misma Ley los artículos 131-1 y 131-2, con el objeto de establecer un nuevo mecanismo de selección para nombrar al titular de la Contraloría Municipal; ello, con el objeto de garantizar una mayor participación ciudadana, a través de la creación de un Comité Municipal Ciudadano que sea propuesto por la ciudadanía, para que sea éste el responsable de realizar la una consulta pública que permita identificar los perfiles más adecuados para que sean propuestos al Ayuntamiento para la designación del Contralor Municipal.

Algunas de las consideraciones que se tuvieron para llevar a cabo esta reforma a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, devienen de la exigencia de la sociedad en ser partícipes de los procesos que influyen en la toma de decisiones gubernamentales, promoviendo una mayor transparencia y rendición de cuentas.

En ese sentido, la rendición de cuentas se ha convertido en una tarea fundamental y prioritaria para la administración pública, con la intención de brindar a la sociedad la certeza de que todas las decisiones que sean tomadas en el ámbito gubernamental sean realizadas en apego al marco de la Ley, refrendado la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

El Gobierno Municipal, apegado al principio de gobierno abierto, equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez, considera vital que el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato, Gto., sea armonizado con el texto normativo que señala la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para así poder garantizar desde nuestro marco reglamentario la participación de la ciudadanía en el proceso de designación del titular de la Contraloría Municipal.

Por tanto, se deben incorporar nuevas disposiciones al Capítulo Quinto, Sección Primera, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato, Gto., con el objeto de incluir el mecanismo de conformación del Comité Municipal Ciudadano y el proceso de consulta pública a su cargo, con el objeto de que se formule la terna a que se refiere el artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para que el Ayuntamiento designe al titular de la Contraloría Municipal.

Por lo anterior, se propone reformar la denominación de la Sección Primera, del Capítulo Quinto, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato, para que lleve el nombre *De la competencia, proceso de designación y organización*; asimismo, se propone adicionar los artículos 53 Bis, 53 Ter y 53 Quater, con el objeto se incorpore a esta sección la conformación del Comité Municipal Ciudadano y el proceso de designación del Contralor Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundado, se somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento la presente iniciativa, con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato, modificando la denominación de la Sección Primera, del Capítulo Quinto, y se adicionan los artículos 53 Bis, 53 Ter y 53 Quater, para quedar en los siguientes términos:

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**

**SECCIÓN PRIMERA
DE SU COMPETENCIA, PROCESO DE DESIGNACIÓN Y ORGANIZACIÓN**

(...)

Proceso de designación del Contralor Municipal

53 Bis. *El Ayuntamiento constituirá un Comité Municipal Ciudadano integrado por cinco ciudadanos, su cargo será honorífico y durará cuatro años, no tendrán interés alguno con el Ayuntamiento y no podrán ser propuestos como candidatos al cargo de Contralor Municipal por un periodo de seis años contados a partir de la disolución del Comité Municipal Ciudadano.*

En la conformación del Comité prevalecerá la paridad de género.

El Ayuntamiento convocará, preferentemente, a las instituciones de educación media superior y superior, así como a organizaciones de la sociedad civil del municipio, para proponer candidatos a fin de integrar el Comité Municipal Ciudadano.

53 Ter. *La convocatoria para integrar el Comité Municipal Ciudadano se realizará cumpliendo al menos con las siguientes bases:*

I. Los aspirantes deberán ser ciudadanos guanajuatenses y no haber sufrido condena por delito grave señalado por el Código Penal del Estado de Guanajuato, ni por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión;

II. Los interesados deberán entregar en un solo acto los siguientes documentos: copia de acta de nacimiento, copia de identificación oficial vigente, carta de residencia en el municipio y curriculum vitae, y

III. El Ayuntamiento revisará que se cumpla con los requisitos, evaluará las propuestas recibidas considerando el perfil, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia

de fiscalización, rendición de cuentas así como combate a la corrupción y propondrán el listado que estimen más apropiado.

Lo no previsto en estas bases mínimas, será resuelto por el Ayuntamiento al momento de emitir la convocatoria correspondiente.

53 Quater. Las personas que sean designadas para integrar el Comité Municipal Ciudadano designarán, en la sesión de instalación, a quienes han de fungir en calidad de Presidente y de Secretario, quienes ejercerán esa función por un periodo de un año, pudiendo ser reelectos por una única ocasión en el periodo inmediato siguiente, de lo que informarán por escrito al Ayuntamiento.

El Comité Municipal Ciudadano, en su primera sesión ordinaria, determinará las bases de la consulta pública con el objeto de formular la terna que será presentada al Ayuntamiento para la designación del titular de la Contraloría Municipal, la cual deberá sujetarse a lo siguiente:

I. La consulta pública que emita el Consejo Municipal Ciudadano deberá garantizar participación de la ciudadanía y de la sociedad civil legalmente constituida, así como de la sociedad y ciudadanos en general, debiendo prever los requisitos que debe satisfacer la persona propuesta para ocupar el cargo de Contralor Municipal, en los términos del artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal;

II. Aprobada la consulta pública, el Comité Municipal Ciudadano procederá a realizar su publicación por una única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal y, al menos, en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Guanajuato, la cual se hará por dos veces consecutivas, cada tres días naturales;

III. La consulta pública entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y no podrá durar menos de 10 días hábiles; concluido dicho periodo, el Comité Municipal Ciudadano contará un plazo de 5 días hábiles para formular la terna que será presentada al Ayuntamiento para que se designe a la persona que ha fungir como titular de la Contraloría Municipal.

De la propuesta en terna de aspirantes al cargo de Contralor Municipal, el Ayuntamiento nombrará como Contralor Municipal, al que obtenga mayoría calificada. Si ninguno de los integrantes obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre los dos integrantes de la

terna que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellos, será nombrado como contralor municipal el que obtenga la mayoría.

Artículos transitorios

Primero. *La presente reforma entrará en vigor a partir del siguiente día al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.*

Segundo. *Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.*

Guanajuato, Gto., 6 de Noviembre de 2020
"Somos Capital"

Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña,
Presidente Municipal de Guanajuato